



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS CULTURALES

MARCO GENERAL

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES trabaja con el objetivo de promover las distintas expresiones artísticas en todo el territorio nacional, con una visión amplia y federal. Para esto, busca financiar y apoyar el desarrollo de artistas, artesanos, técnicos, y profesionales vinculados o afines a las disciplinas que promueve el FNA de todo el país.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES considera necesario concentrar sus esfuerzos en brindar herramientas que permitan dar respuesta a nuevas demandas y necesidades que surgen en el sector artístico-cultural. Así, la presente línea tiene por objeto la financiación de proyectos en cualquier etapa del proceso creativo y de la realización de la obra artística.

REGLAMENTO

A) CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - SOLICITUD

- a) La solicitud del préstamo se debe realizar a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (<https://app.fnartes.gob.ar>). El solicitante deberá completar todos los campos obligatorios y acompañar en la inscripción la documentación requerida.
- b) El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tiene la potestad de cerrar la ventanilla de inscripciones para esta línea si resultase necesario por cuestiones técnico-administrativas. Dichas fechas se publicarán y comunicarán a través de los canales oficiales del organismo.

ARTÍCULO 2° - DESTINO DEL PRÉSTAMO

- a) La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS CULTURALES está orientada a financiar la realización, estímulo, desarrollo, salvaguarda, premiación y concreción de proyectos culturales. Ya sea para el inicio, desarrollo o finalización de actividades específicas tales como ediciones, montaje de obras, difusión de obras en





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

el extranjero, viajes de estudio, perfeccionamiento, o para participar en festivales, ferias, bienales, a través del pago de honorarios, adquisición o alquiler de equipamiento, materiales, insumos, y/o cualquier otro gasto estrechamente vinculado a un proyecto artístico-cultural. La enumeración efectuada en el presente es meramente enunciativa, debiendo el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES evaluar el destino del crédito en tanto cumpla la finalidad establecida en el presente párrafo.

b) El solicitante deberá justificar el destino del préstamo al momento de la solicitud y proporcionar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES todos los elementos de prueba necesarios a tales efectos.

ARTÍCULO 3° - PRESTATARIOS

a) Podrán acceder al préstamo artistas, artesanos, técnicos, y profesionales vinculados o afines a las disciplinas que promueve el FNA argentinos y/o extranjeros que residan legalmente y de manera permanente en el país. Los destinatarios de la línea deberán acreditar una comprobada dedicación en actividades artísticas y/o culturales contempladas por el Decreto Ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58.

b) En caso de que el artista sea menor de edad sus progenitores podrán ejercer la responsabilidad parental sobre sus hijos para solicitar el préstamo.

c) Quedan excluidos de esta convocatoria los funcionarios, el personal de planta permanente y contratado que se desempeña en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y los funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Nación.

d) No podrán participar los artistas que tengan relación de parentesco hasta el segundo (2º) grado consanguíneo y/o de afinidad con algún funcionario o miembro del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4° - CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO

a) MODALIDAD: Tasa nominal anual (TNA) de 0% + Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

MONTO MÁXIMO: La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS CULTURALES otorgará un monto máximo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.-). Superando los \$2.000.000 es obligatoria la presentación de un garante.

b) PLAZO Y AMORTIZACIÓN: Si el préstamo es menor a \$2.000.000 el plazo máximo de reintegro será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses. Superando los





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

\$2.000.000 el plazo máximo de reintegro será de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses.

c) LIQUIDACIÓN: El importe de capital en pesos se deberá expresar en cantidades de "UVA", convirtiendo a esos fines la suma en pesos a ser otorgada en "UVA" de acuerdo con la cotización publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) al momento del desembolso de los fondos.

d) RELACIÓN CUOTA/INGRESO: Podrá afectarse hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del ingreso neto declarado para la amortización del préstamo. El cálculo se realizará al momento de la revisión operativa.

e) GASTOS ADMINISTRATIVOS: 1,5% sobre el total del préstamo que se descontarán en el momento del desembolso.

En el caso de los mayores de 69 años inclusive se descontará de la primera cuota el valor total del gasto que origine el seguro de vida.

El importe acordado del préstamo, plazo, cuotas de amortización e intereses de mora y punitivos, serán fijados por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

f) Una vez presentada la solicitud, las autoridades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrán evaluar en forma particular las condiciones personales del solicitante y el proyecto, y en función de éstas modificar el plazo y monto solicitado.

B) CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 5° - SOLICITANTES

a) TITULAR: Persona humana de nacionalidad argentina o extranjeros que residan legalmente y de manera permanente en el país, cuyas actividades artísticas y/o culturales se encuentren amparadas en el decreto ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58.

b) COTITULAR: En caso de que el préstamo sea solicitado por más de una persona, todos deberán cumplir con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior (TITULAR). Cuando el préstamo sea solicitado por más de una persona, se deberá designar un único representante ante el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a los efectos de realizar todos los trámites operativos y administrativos para la gestión del crédito.

c) CODEUDOR: El solicitante del préstamo, a fin de sumar ingresos netos, podrá presentar acreditación de ingresos de padres, hermanos, hijos, convivientes de los solicitantes y/o cualquier otra persona, quienes asumirán el carácter de deudor





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito.

d) GARANTE: Para esta línea de préstamos, a partir de los \$2.000.000 es requisito indispensable la presentación de un garante. Es la persona que responderá por el total de la deuda contraída por el solicitante ante el incumplimiento del pago, quien asumirá el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito. Los cónyuges no pueden ser garantes del préstamo, pero sí pueden ser codeudores.

e) Las categorías previamente determinadas comprometerán su responsabilidad patrimonial en forma ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones contraídas por el titular del crédito con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 6° - DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la solicitud del préstamo se encuentra enumerada en el Anexo 1 del presente documento.

ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una vez completado y presentado el formulario a través de la plataforma web, la solicitud estará sujeta a un análisis en las siguientes etapas:

a) Revisión Técnica: Se evaluará el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo al presente reglamento. En caso de ser necesario, un asistente técnico se contactará con el responsable de la presentación para solicitar mayor información y/o documentación con el objeto de completar la solicitud.

b) Intervención del Comité de Préstamos y Subsidios, creado por la Resolución FNA 15753 del 9 de junio de 2016, que a través de un informe dará lugar a la etapa siguiente.

c) Revisión Operativa: La solicitud será evaluada por diferentes áreas del organismo (Presupuesto, Asuntos Jurídicos, Servicios Culturales), según corresponda en cada caso.

d) Resolución del trámite: Las autoridades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resolverán sobre la pertinencia de la solicitud presentada y definirán la aprobación o desaprobación del préstamo, y, en caso de que corresponda, el monto a otorgar y el plazo respectivo.

e) A través de una comunicación oficial se notificará la resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sobre el trámite en cuestión. El titular tendrá un plazo de





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

hasta VEINTE (20) días corridos para enviar su aceptación a través de una nota formal con firma y aclaración.

ARTÍCULO 8° - INSTRUMENTACIÓN

a) El presente préstamo será instrumentado a través de un CONTRATO DE MUTUO y un PAGARÉ A LA VISTA, firmado por el solicitante, cotitular, codeudor, garante y sus respectivos cónyuges (según corresponda), a favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con cláusula SIN PROTESTO.

b) El pagaré será firmado por el importe que resulte del préstamo acordado (monto actualizado y equivalente la cantidad de UVAs adeudadas hasta ese momento), también establecerá que dicha suma se actualizará al equivalente de UVAs adeudadas al momento del efectivo pago, y de acuerdo a la cotización publicada por el BCRA.

ARTÍCULO 9° - MODALIDAD DE DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO

a) Recibida la mencionada nota de aceptación, el titular del préstamo será contactado por la Tesorería del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para coordinar la firma del CONTRATO DE MUTUO y del PAGARÉ.

Una vez suscriptos ambos documentos, se procederá a diligenciar por transferencia bancaria al CBU denunciado a tales efectos el pago total del monto resuelto, el que se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días de ingresado el trámite a la Gerencia de Operaciones.

b) El importe de capital a reembolsar en cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVAs" adeudadas al momento en que se haga efectivo el pago.

El pago de la cuota deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes.

El último día hábil de cada mes, se enviará a la casilla de correo del deudor el aviso de vencimiento de la cuota del préstamo vigente. En dicho mail también dispondrá de la información del importe que deberá transferir, la cantidad de cuotas que lleva pagas y las que restan para finalizarlo.

c) La cuota deberá ser abonada a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente oficial del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (Cuenta Bancaria N°00040000054792 - 0110599520000000547929 - CUIT: 30546677415 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Sucursal Plaza de Mayo) o donde este indique en cada caso, debiendo remitir los deudores constancia fehaciente del pago realizado.

En caso de incumplimiento, no se tendrá por realizado el pago hasta tanto no se acredite fehacientemente el mismo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 10° - FISCALIZACIÓN

El/los deudor/es aceptan expresamente las obligaciones dispuestas por el Art. 29 del Decreto 6255/58 en favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a saber: El Fondo Nacional de las Artes podrá requerir inspecciones de carácter técnico-contables necesarias para sus operaciones y tomar medidas de control, verificación y fiscalización posterior que considere adecuadas. Los gastos respectivos serán a cargo de los solicitantes o titulares del préstamo con las excepciones que dispongan los reglamentos internos. Para el caso, el/los deudor/es deberá/n facilitar los elementos, comprobantes, etc. a los funcionarios designados para la realización de inspecciones, salvo el caso en que esa exhibición se hubiera ejecutado en el acto del cobro del préstamo.

ARTÍCULO 11° - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- a) El plazo para la rendición de cuentas será fijado, según cada solicitud, por la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y en ningún caso podrá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de pago.
- b) El prestatario deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas o tickets, de curso legal (según reglamentación AFIP).
- c) Los comprobantes deberán estar a nombre del solicitante o bien, tickets a consumidor final y solo se aceptarán como validos aquellos emitidos con fecha posterior al envío de la solicitud a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- d) Si el vendedor no cuenta con comprobantes aceptados por la AFIP por tratarse de una venta eventual u ocasional ajena a su actividad habitual o de un bien usado, deberá presentar contrato de compraventa con certificación de firmas. (Ver anexo en <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna/prestamos>)
- e) Todo pago de bienes usados deberá efectuarse por transferencia o depósito bancario desde la cuenta del prestatario a la cuenta del vendedor, por lo que deberá adjuntarse el comprobante de operación respectivo como parte de la rendición de cuentas.
- f) La presentación de estos comprobantes no será acción suficiente para cumplimentar con la rendición de cuentas. La misma estará sujeta a la aprobación de la Gerencia de Operaciones.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 12° - INCUMPLIMIENTOS

- a) **INCUMPLIMIENTO EN EL DESTINO:** En caso de que los prestatarios se negaran a ser inspeccionados y/o a facilitar la documentación pertinente a efectos de verificar el destino, o que se comprobara que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o que el dinero no fue destinado a las finalidades para las cuales fue otorgado, serán intimado/s a cancelar la totalidad del saldo adeudado más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, bajo apercibimiento de aplicar al mero vencimiento de este plazo lo dispuesto por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Es facultad de este Organismo, para el caso de verificarse el incumplimiento del destino del crédito, aplicar desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de cancelación de la totalidad del saldo adeudado un interés adicional punitivo establecido por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- b) **INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO:** La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o SEIS (6) alternadas constituye en mora al/los deudor/es, sin necesidad de protestas e interpelaciones judiciales o extrajudiciales, y produce de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización, más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan) sirviendo de título ejecutivo suficiente el pagaré firmado, el que podrá integrarse con el contrato de mutuo oportunamente suscripto.
- c) **INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas hará pasible al deudor de la caída de todos los plazos y el reclamo del total de la deuda que conserve con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- d) **DECLARACIÓN DE QUIEBRA O CONCURSO DE ACREEDORES:** Para el supuesto que alguno de los deudores fuera declarado en quiebra o concurso de acreedores, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrá derecho a considerar producido de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan).
- e) **MORA:** Es facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el caso de mora en el pago de los servicios del préstamo, aplicar al/los deudor/es, sobre el saldo de la deuda vencida o impaga con sus reajustes y accesorios, y por el lapso de duración de los atrasos, un interés adicional por mora que se establecerá en la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente y que será el porcentaje anual





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

vencido reajutable que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES determine. Vencido ese plazo sin que los pagos se hayan normalizado, se considerarán de pleno derecho caducados todos los plazos no vencidos y se liquidará el préstamo sobre el total adeudado a partir de la fecha en que se ha producido la mora correspondiente de acuerdo con la cotización publicada por el BCRA.

ARTÍCULO 13° - PRÓRROGA

El/los deudor/es acepta/n que las prórrogas, renovaciones o facilidades que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resuelva conceder al prestatario dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, servicio o rendición de cuentas no importará alteración de los plazos establecidos para los restantes. El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES no considerará ningún pedido de prórroga para el pago de los servicios del préstamo si el mismo fuera formulado con posterioridad a la fecha de vencimiento de pago y su acuerdo será facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y siempre con carácter de excepción.

Todos los intervinientes en el préstamo deberán firmar la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 14° - CANCELACIÓN ANTICIPADA

En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de LA PARTE DEUDORA de pre-cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la cantidad de "UVAs" adeudadas hasta la fecha de la pre-cancelación. Asimismo, LA PARTE DEUDORA deberá hacerse cargo de todos los cargos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha pre-cancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a TRES días de la fecha de pre-cancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas, no se suspende la obligación por la PARTE DEUDORA de continuar abonando desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme la liquidación practicada por EL ACREEDOR, dando LA PARTE DEUDORA consentimiento para el acortamiento del plazo que se produzca como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 15° - JURISDICCIÓN

El solicitante, cotitular, codeudor y garante declaran someterse voluntariamente para todos los efectos resultantes del préstamo a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia del domicilio contractual que constituyan.

ARTÍCULO 16° - CONDICIONES ESPECIALES

a) El/los deudor/es acepta/n que las tasas de interés adicional por mora e interés adicional punitivo aplicadas al presente préstamo puedan ser modificadas cuando así lo resuelva el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a su solo juicio y con carácter general en el futuro para este tipo de operación, hasta la total cancelación de la deuda.

b) El/los deudor/es deberá/n comunicar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por Nota/correo electrónico o telegrama, cualquier cambio de domicilio que se opere en ambos, dentro del término de 72 horas de efectuado el mismo. De no hacerlo y comprobarse dicha anomalía, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Dejar sin efecto el préstamo.
- Exigir el reintegro total o parcial de lo percibido.
- Inhabilitar al/los postulante/s, por el tiempo que el Directorio fije, a participar en las convocatorias del Organismo.

c) El/los deudor/es acepta/n que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede exigir en cualquier momento garantía supletorias o el pago anticipado del crédito otorgado si comprobase una disminución del patrimonio del prestatario o de la garantía ofrecida.

ARTÍCULO 17° - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

El solicitante manifiesta comprender y acepta los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 18° - IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS CULTURALES

1. **Formulario de solicitud** de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS CULTURALES debidamente cumplimentado en la plataforma web por el solicitante y/o por el codeudor, cotitular, garante (según corresponda en cada caso). Se deben expresar los nombres y apellidos reales y completos (según Documento Nacional de Identidad).
2. **Factura de servicios.** Solicitante/ Cotitular / Codeudor/ Garante (según corresponda en cada caso) deberán presentar factura de servicios, resumen de tarjeta de crédito o contrato de alquiler vigente a su nombre donde conste el domicilio actual.
3. **Asentimiento Conyugal.** Si el Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante (según corresponda en cada caso) estuviera casado, los cónyuges deberán completar y firmar el asentimiento conyugal (Anexo en web), y agregar constancia de libreta de matrimonio o acta matrimonial. En caso de divorcio deberán presentar acta de matrimonio con inscripción marginal de la sentencia.
4. **Reglamento firmado** por todos los intervinientes en el préstamo (Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante/ Cónyuges, según corresponda en cada caso).
5. **Nota dirigida al presidente del Fondo Nacional de las Artes**, detallando destino, monto y plazo de devolución elegido (número de cuotas). Para el caso en que surja la figura del codeudor deberá presentarse una nota en la cual se compromete a pagar en tiempo y en forma el crédito solicitado. La nota deberá tener firma original.
6. **Documento Nacional de Identidad** de todas las figuras que intervengan en la solicitud del préstamo según corresponda (Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante/ Cónyuges).
7. **Curriculum Vitae del artista titular y/o cotitular** (lo más completo posible). Se aconseja adjuntar comprobantes de antecedentes artísticos (certificados de estudios, programas de actuación, catálogos de exposiciones, referencias, críticas, fotografías o diapositivas de las obras, etc.). Los integrantes de orquestas o bandas podrán agregar certificación del director.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

8. **Tres presupuestos** de distintos proveedores, de cada gasto a realizar y/o factura pro-forma de los bienes a adquirir, detallando sus características. En el caso de tratarse de honorarios de especialistas y/o profesionales, podrá presentarse un solo presupuesto. Si el bien es usado, deberá presentarse un solo presupuesto emitido por el vendedor dejando constancia explícita de esa condición. Asimismo, deberán detallarse características, valor del objeto y datos personales del vendedor (firma, aclaración, DNI, domicilio, y teléfono). Todos los presupuestos deberán estar expresados en moneda nacional.
9. **Demostración de ingresos.** Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda.
 - a. En el caso de desempeñar tareas en relación de dependencia, deberá presentarse último recibo de sueldo, en el que conste antigüedad (no inferior a TRECE -13- meses) y cargo.
 - b. En caso de los profesionales independientes: certificación extendida por Contador Público Nacional (de los últimos TRECE -13- meses) y certificada por el Consejo de Profesionales.
 - b1) Último recibo de pago de cuota de monotributo o autónomo.
 - b2) Constancia de inscripción en AFIP, con antigüedad inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días.
 - c. Recibo de haberes jubilatorios.
10. **Resumen de cuenta de todas las tarjetas de crédito** que posean Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda.
11. **Certificación bancaria** de otros préstamos que posea Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda, indicando monto de cuota mensual y cantidad de cuotas a pagar.
12. **Declaración jurada de salud** del solicitante, cotitular, codeudor, según corresponda (ver Anexo en app.fnartes.gob.ar).
13. **Alta de solicitante.** El solicitante deberá completar y firmar Alta de Solicitante (ver Anexo en app.fnartes.gob.ar).
14. **Constancia de CBU/CVU** de cuenta a nombre del titular del préstamo.
15. **Comprobantes respaldatorios de bienes manifestados.** Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda, deberán presentar los títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles declarados. Si los bienes se encuentren gravados o inscriptos como bien de familia no se deberán presentar los títulos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

16. **Documentación complementaria.** Toda otra documentación anexa referida al proyecto que se entienda necesaria para el análisis y la evaluación de la solicitud.

Nota: El FNA puede solicitar en el momento que considere, que el solicitante presente copias certificadas de alguno de los documentos arriba mencionados. Toda documentación redactada en idioma extranjero deberá acompañarse de su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado, certificado por el Colegio de Traductores.

